

8 de abril de 2009

Hon. Antonio Silva Delgado  
Presidente  
Comisión de Hacienda  
Cámara de Representantes  
PO Box 9022228  
San Juan, PR 00902-2228

Estimado representante y miembros de la Comisión:

Comparece ante la Honorable Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico para presentar sus comentarios en relación al Proyecto de la Cámara 452. Este proyecto de ley propone enmendar la Sección 1169 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, con el propósito de ampliar las alternativas de inversión disponibles a los fondos de las cuentas de retiro individual.

La exposición de motivos del P. de la C. 452 expresa que las limitaciones en las inversiones de los fondos de las Cuentas de Retiro Individual no permiten la inversión eficiente de dichas cuentas en Puerto Rico ya que se fuerza al individuo a un número limitado de vehículos de inversión, privándoles de la posibilidad de diversificar libremente las inversiones de sus ahorros para el retiro. Al establecerse en Puerto Rico el programa de Cuentas de Retiro Individual, las alternativas de inversión que se promulgaron como parte de la legislación iban dirigidas a no sólo proveerle unas alternativas de inversión a los individuos sino que también había la intención de que esos fondos fueran invertidos en ciertos tipos de inversión que fomentaban la economía local. Es por ello que se estructuraron alternativas de inversión tales como las obligaciones del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades y los préstamos hipotecarios constituidos para el financiamiento de la construcción de propiedades residenciales en Puerto Rico, entre otros. Entendemos que la aprobación del P. de la C. 452 alteraría la política pública establecida en el estatuto original dirigida a fomentar la economía local.

Abrir las inversiones de las Cuentas de Retiro Individual a cuentas dirigidas, aunque parece una alternativa favorable, podría tener el efecto de sujetar dichos fondos a las fluctuaciones del mercado de valores. Según hemos observado recientemente, el mercado de valores ha estado en terrenos volátiles y bastante cambiantes. La experiencia del mercado actual ha

Pág. 2  
Hon. Antonio Silva Delgado  
Presidente  
Comisión de Hacienda  
8 de Abril de 2009

demostrado que los fondos en depósitos bancarios, que son la mayoría, han sido de gran beneficio para los individuos que han establecido Cuentas de Retiro Individual en Puerto Rico. Las fluctuaciones de los fondos en las Cuentas de Retiro Individual bajo el régimen actual han sido mínimas con excepción de los fondos que han sido invertidos en productos atados al mercado de valores, los cuales sí han tenido fluctuaciones. Al dirigir las cuentas los individuos también se transfiere el riesgo, en cuanto al resultado de las inversiones, a tales individuos en vez de tenerlo la institución.

Por las razones antes expresadas, el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico no endosa la aprobación de este proyecto de ley. Entendemos que el P. de la C. 452 podría alterar la política establecida en el estatuto original de fomentar la inversión de los fondos en la economía local Puerto Rico y, a su vez, podría significar el darle cabida a realizar inversiones de los fondos en dichas cuentas que podrían estar sujetas a fluctuaciones del mercado de valores.

Agradecemos la oportunidad que nos brindan para presentar nuestros comentarios sobre el P. de la C. 452. Estamos a su disposición para contestar cualquier pregunta o aclarar la información aquí expuesta.

Atentamente,



CPA Rafael Del Valle  
Presidente